ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS

WILLIAM ALVARADO BOGANTES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 19.726

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 19.726

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las noticias sobre el estado de las personas adultas mayores en nuestro país son alarmantes.

> "…Cada año en el país, 250 ancianos quedan en abandono, según el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAM)…"
>
> "…La población mayor a 65 años gana cada día más terreno, aunque no más atención del Estado…"
>
> "…La nueva dinámica familiar, con casi todos los miembros trabajando, con núcleos pequeños y más envejecidos, imponen retos en la atención de los adultos mayores…"
>
> "…CONAPAM ha dicho: los recursos se quedan cortos…"
>
> "…a julio de 2013, 71.867 ciudadanos de oro se encuentran en la línea de pobreza y 20.401 en pobreza extrema…"

Estas y otras realidades, son parte del problema que viven las personas adultas mayores, pese a los esfuerzos que realiza el Conapam para mejorar la calidad de vida de estas personas, lo cierto es que los recursos para atender las necesidades de este sector de la población siguen siendo insuficientes.

El Conapam es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, con fundamento jurídico en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley N.° 7935), de desconcentración máxima y adscrito a la Presidencia de la Republica.

Busca esta ley entre otras cosas garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor tiene varios fines que es importante conocer para poder determinar, que para el cumplimiento de estos

fines, es necesario que esta entidad cuente con recursos suficientes para poder dar mayor calidad de vida a estas personas, entre esos fines podemos señalar:

- Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.
- Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.
- Velar por que los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en el ordenamiento jurídico en general.

Asimismo la ley que los rige le establece las siguientes funciones:

- Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.
- Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
- Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.
- Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar por que estos recursos se empleen conforme a su destino.
- Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.
- Llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores, así como de las personas a quienes la Caja Costarricense de Seguro Social haya expedido el carné de identificación correspondiente.
- Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.

- Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.
- Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.
- Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años.
- Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.
- Financiar programas de rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia.
- Financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley N.º 7972, proporcionalmente entre los hogares, albergues y centros diurnos de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley N.º 5662, proporcionalmente entre los hogares de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Calificar a personas adultas mayores solas beneficiarias del Bono de la Vivienda.

De lo anterior se desprende que la ley le asignó funciones específicas y objetivos claros que para su cumplimiento deben tener sostenibilidad financiera a largo plazo, máxime cuando nuestra población tendrá un aumento en su población adulta mayor, y se hace necesario evaluar sus fines, objetivos y asignación presupuestaria.

El Conapam cuenta con tres programas que se detallan a continuación:

Envejeciendo con calidad de vida:

Consiste en apoyar la función rectora y ejecutora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en materia de envejecimiento y vejez, de conformidad con la normativa vigente para brindar servicios a las y los usuarios externos e internos.

Construyendo lazos de solidaridad:

Consiste en contribuir progresivamente en la atención y cuido de las personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad y riesgo social, mediante el subsidio de recursos económicos que permitan satisfacer las necesidades específicas de esta población y otros servicios de protección promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

El programa asigna recursos económicos a las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, que residen en hogares y albergues de ancianos, que asisten a centros diurnos y para la atención domiciliar y comunitaria.

Administración central:

Consiste en apoyar la función rectora y ejecutora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en materia de envejecimiento y vejez, de conformidad con la normativa vigente para brindar servicios a las y los usuarios externos e internos.

Origen de esta iniciativa de ley

En el marco de la celebración del Día de la Madre, el diputado proponente de esta iniciativa de ley realizó una actividad en esta Asamblea Legislativa denominada “DIPUTADA POR UN DÍA”. En esta hermosa actividad, las participantes hicieron exposición con gran propiedad de una serie de temas que les preocupan y les aquejan, reclamaron con vehemencia respeto, tolerancia y vida digna.

Entre los principales temas que desarrollaron, figuran vivienda, mejorar su calidad de vida, la construcción de un hospital geriátrico y dotar de mayores recursos al Conapam para mejorar el cumplimiento de sus funciones. Este tema entre otros, fueron sometidos al “Plenario” y aprobaron que se planteara una reforma a la ley de Conapam con el fin de dotarla de mayores recursos económicos.

En los últimos cuarenta años, Costa Rica ha venido experimentando un proceso de transición demográfica, que ha provocado una modificación profunda en la estructura de edades de la población. Para 1970, la población costarricense de 65 años más era de 66 mil personas (alrededor de 3,8% de la población total).

Actualmente, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2009 del Instituto Nacional de Estadística y Censos determina que en Costa Rica hay 330.723 personas mayores de 65 o más años, lo que representa un 7,15% de la población. Para los próximos años se espera un incremento en la población adulta mayor que alcanzará un 11,5%.

En la esfera social, Costa Rica ha logrado alcanzar grandes avances, sin embargo, existen en la actualidad sectores de la población adulta mayor muy vulnerables, principalmente por su condición socioeconómica y ante todo por razones de abuso, maltrato, negligencia y abandono (falta de cuidado y afecto) y de reconocimiento de sus derechos fundamentales lo cual desmejora su calidad de vida.

Pese a que las personas adultas mayores cuentan con recursos de una serie de instituciones del Estado, también lo es, que sus necesidades son cuantiosas y merece dotarla de mayores recursos a fin de que el Conapam pueda destinar recursos a las áreas más sensibles de esta población que tanto le han aportado al país.

La reforma propuesta pretende reformar la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas con el fin de dotar de mayor presupuesto a esa entidad en los diferentes fines que esa ley le asigna.

Las madres que ejercieron como “DIPUTADAS POR UN DIA” se detallan a continuación a fin de darles el reconocimiento que estas merecen en esta iniciativa de ley

Nombre y apellidos
FLOR DE MARÍA ORTIZ CHANG
CARMEN ROBLEDO CHAVARRÍA
EMILCE CÁRDENAS SALAZAR
FIDELINA RETANA ALPÍZAR
GLADYS TRIGUEROS UMAÑA
ALBERTINA SALAZAR VARGAS
GRACE MARÍA ELIZONDO FALLAS
MARITA VARGAS SEGURA
MAYRA VILLALOBOS FONSECA
ANA CECILIA SEGURA CALDERÓN
LELIA GAMBOA GAMBOA
MARÍA LIDIA MURILLO BARRANTES
MARÍA CARMEN DURÁN SANCHO
MARÍA ESTEBANA ZÚÑIGA ZÚÑIGA
CHEPITA FALCÓN CALERO
ZORAIDA QUIRÓS MORALES
VIRGINA VEGA MIRANDA
MIRIAM RAMÍREZ CAMPOS
MARÍA ESTER CHAVARRÍA SANCHO
MARÍA CHAVARRÍA SÁNCHEZ
LIGIA CAMPOS RODRÍGUEZ
PILAR VARGAS RODRÍGUEZ

ANA LÍA NÚÑEZ SÁNCHEZ
MIRIAM CASTILLO ROJAS
ELBA FERNÁNDEZ VAGLIO
JOSEFA PÉREZ SÁNCHEZ
ANA LUCÍA MOREIRA SALAS
CARMEN CHAVES HERNÁNDEZ)
LUZ MARINA MIRANDA RODRÍGUEZ
MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
LIGIA LÓPEZ SANCHO
DAYSI ARGÜELLO FONSECA
TERESITA AZOFEIFA NÚÑEZ
NIDIA ZAMORA VILLALOBOS
NINFA UGALDE RODRÍGUEZ
ROSA REYES ÁLVAREZ
MARÍA LOURDES VARGAS SEGURA
DINORATH SÁNCHEZ LOBO
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ AGUILAR
MARÍA ROSA ZAMORA SALAS
MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ QUESADA
FLOR AGUILAR SÁNCHEZ
MARÍA LUZ MORA ABARCA
MARICEL ULLOA ÁLVAREZ
BRIGIDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MIRIAM QUIRÓS QUESADA
CECILIA TORTOS RIVERA
MA. DEL SOCORRO PACHECO CUBERO
MARÍA LUISA FONSECA GONZÁLEZ
ELIZABETH QUIRÓS VEGA
CRISTINA GONZÁLEZ WHITE
HAYDEE VARGAS ROJAS
LUCILA PASOS RODRÍGUEZ
BLANCA BARAHONA CASTRO)
ANA MARÍA VARGAS MEOÑO)
LUCRECIA GONZÁLEZ ZUMABADO
AURORA ÁLVAREZ MONTERO

Por todo lo anterior el diputado proponente recoge esta iniciativa que es propia de estas madres que actuando como DIPUTADAS POR UN DÍA le han solicitado a este diputado que presente este proyecto de ley para mejorar su calidad de vida.

En el marco de la celebración del día de la Persona Adulta Mayor, Decreto Ejecutivo N.° 32062, de 27 de setiembre del 2004, someto a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se reforma el inciso d) y el inciso o) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 3.-

[…]

d) Se destinará, como mínimo, un cero coma cincuenta (0,50%) a la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos destinados a ese efecto. Se autoriza que hasta un cincuenta por ciento (60%) de estos recursos sean destinados a cubrir los costos de la planilla del personal especializado encargado de atender a personas con discapacidad internadas en centros públicos o privados, diurnos y permanentes. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.

[...]

o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará un cinco por ciento **(5%)** de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.

De los recursos que el Conapam destinará para la atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes, se autoriza hasta un sesenta por ciento **(60%)** de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuido y atención. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad, ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad

con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.

Todos los establecimientos dedicados al cuido diario y permanente de las personas adultas mayores no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, ni por limitaciones físicas para realizar actividades de la vida diaria básica o instrumentales.

Los costos de planilla del personal especializado que mediante esta ley se autorizan para los programas de Conapam deberán ser previamente aprobados y reglamentados por la Junta Rectora de esa entidad. El uso de estos fondos para fines diferentes o innecesarios acarreará sanciones administrativas para las personas funcionarias responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan en materia civil o penal.

Los recursos de Fodesaf que se transfieran a Conapam de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, solo podrán ser utilizados en programas de atención a personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema.

[...]"

Rige seis meses después de su publicación.

William Alvarado Bogantes
DIPUTADO

29 de octubre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.